

historia natural de las bacterias y la técnica de su demostración y de sus cultivos con ejercicios prácticos de estos últimos), 3 clases á la semana.

Clínica Propedéutica quirúrgica, 3 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Procesos morbosos generales, 2 clases á la semana.

Anatomía Patológica que consistirá en el estudio de las piezas anatómo-patológicas, como si fueran ejemplares de historia natural, y en la práctica de las autopsias y de preparaciones microscópicas, 3 clases á la semana.

Clínica Propedéutica médica, 3 clases á la semana.

Disecciones, 5 clases á la semana.

CUARTO AÑO.

Primer curso de Patología médica, 3 clases á la semana.

Primer curso de Patología quirúrgica, 3 clases á la semana.

Primer curso de Clínica interna, 3 clases á la semana.

Primer curso de Clínica externa, 3 clases á la semana.

Anatomía Patológica (complemento del curso anterior relativo), 3 clases á la semana.

Bacteriología, 3 clases á la semana (una teórica y dos prácticas).

Ejercicios prácticos de Anatomía Topográfica, 5 clases á la semana.

QUINTO AÑO.

Segundo curso de Patología Médica, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Patología Quirúrgica, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Clínica interna, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Clínica externa, 3 clases á la semana.

Terapéutica Médica (general y especial), 3 clases á la semana.

Terapéutica Quirúrgica (general y especial), 3 clases á la semana.

Obstetricia teórica, 3 clases á la semana (una de ellas con ejercicios en el manequí).

Patología general, 3 clases á la semana.

Los alumnos asistirán á la Clínica de terapéutica, á los ejercicios prácticos en el cadáver y á los de aplicación de vendajes y aparatos, como complemento del curso de Terapéutica Quirúrgica, 3 veces á la semana.

SEXTO AÑO.

Tercer curso de Clínica Médica, 3 clases á la semana.

Tercer curso de Clínica Quirúrgica, 3 clases á la semana.

Clínica de Obstetricia, 3 clases á la semana.

Clínica Médica de Pediatría, 3 clases á la semana.

Clínica Quirúrgica de Pediatría, 3 clases á la semana.

Medicina Legal y Deontología, 3 clases á la semana.

Higiene y Meteorología Médica, 5 clases á la semana (dos de ellas dedicadas á la práctica).

Clínica de Ginecología, una clase á la semana.

Clínica de Dermatología, una clase á la semana.

Clínica de Oftalmología, una clase á la semana.

Clínica de Psiquiatría, una clase á la semana.

Art. 4° Se darán en el Hospital General las Clínicas á que se refiere el artículo anterior, con excepción de las de enfermedades mentales que han de darse en los hospitales relativos; y todas ellas estarán á cargo de los profesores correspondientes de la Escuela Nacional de Medicina.

Art. 5° Los estudios profesionales para la carrera de farmacéutico serán los siguientes:

PRIMER AÑO.

Farmacología, Posología, Economía Farmacéutica, Farmacia Legal, Deontología, Manipulaciones químicas y farmacéuticas y práctica del manejo de los instrumentos y aparatos de Física y de Química usados en Farmacia, 5 clases á la semana (dos de las cuales se dedicarán á la práctica).

Práctica en el Almacén Central de la Beneficencia ó en las boticas de los hospitales del gobierno, 5 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Historia Natural de las Drogas simples usadas en México, estudiándolas desde el punto de vista científico y comercial, 3 clases á la semana.

Análisis Químico General, 2 clases á la semana.

Práctica en el Almacén Central de la Beneficencia ó en las boticas de los

hospitales del gobierno, 5 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Aplicaciones del Análisis Químico al ensaye de los medicamentos, á la toxicología, al reconocimiento de los alimentos y bebidas y al de los productos fisiológicos y patológicos más importantes, 2 clases á la semana.

Art. 6° Los estudios profesionales para la carrera de Obstetricia, serán los siguientes:

PRIMER AÑO.

Anatomía y Fisiología del aparato sexual femenino, incluyendo el estudio de la pelvis; y nociones de embriología y anatomía fetal, embarazo, parto y puerperio fisiológicos, cuidados que necesiten las madres y los recién nacidos y antisepsia obstétrica; 3 clases á la semana.

Clínica Propedéutica, 3 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Embarazo, parto y puerperio patológicos, operaciones obstétricas, ejercicios en el manequí, higiene y terapéutica obstétricas, 3 clases á la semana.

Clínica de Obstetricia, 3 clases á la semana.

Art. 7° Los estudios profesionales para la carrera de cirujano dentista, serán los siguientes:

PRIMER AÑO.

Anatomía Descriptiva y Disecciones, 3 clases á la semana.

Histología, especialmente de los

elementos que constituyen la boca, 3 clases á la semana.

Primer curso de operaciones dentales (teoría de éstas), 3 clases á la semana.

Primer curso de Prótesis Dental y de Metalurgia Dental, 3 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO

Anatomía Topográfica de la cabeza y especialmente de la boca, 3 clases á la semana (durante las relativas del curso general de Anatomía Topográfica).

Fisiología, 3 clases á la semana.

Procesos morbosos generales, 2 clases á la semana.

Materia Médica Dental, 2 clases á la semana.

Cirugía Dental y 2º curso de operaciones dentales, 3 clases á la semana.

2º curso de Prótesis Dental, 3 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Bacterioscopia, 3 clases á la semana (durante las relativas del primer curso de Bacteriología).

Patología Dental, 3 clases á la semana.

Cirugía Dental, y tercer curso de operaciones dentales, 3 clases á la semana.

Terapéutica Dental, 2 clases á la semana.

Tercer curso de Prótesis Dental (Coronas y puentes de oro y trabajos de porcelana), 3 clases á la semana.

Además, cuando los profesores dentistas de la Escuela Nacional de Medicina, de acuerdo con el director de la misma lo estimen conveniente, los alumnos harán estudios prácticos en el Hospital General.

Art. 8º Con excepción de los de Anatomía Descriptiva y Topográfica, de Histología de Fisiología y de Patología Médica y Quirúrgica, en lo relativo á enfermedades de la boca, que se harán en las clases relativas de la Escuela Nacional de Medicina, todos los demás estudios profesionales de la carrera de cirujano dentista, deberán hacerse en el Consultorio Nacional de la Enseñanza Dental, que será debidamente organizado.

Art. 9º Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de las carreras á que esta ley se refiere, con excepción de la de Obstetricia, es requisito indispensable presentar un "pase" de la Escuela Nacional Preparatoria, que compruebe que el solicitante ha sido aprobado en todos los cursos preparatorios conforme á las leyes vigentes en el Distrito Federal, sea en la referida Escuela Nacional Preparatoria, ó bien en las escuelas oficiales de los Estados que hayan aceptado el mismo plan de estudios, estableciendo en seis años igual orden y distribución de asignaturas é iguales textos y programas; y presentar, además, certificados que acrediten que el solicitante ha asistido con regularidad y aprovechamiento durante dos años á las Academias de Ciencias físico-quí-

micas, y durante un año á Academias de Ciencias Biológicas dadas en dicha Escuela Nacional Preparatoria, ó en otras escuelas oficiales equivalentes, conforme á los programas aceptados para la referida Escuela Nacional Preparatoria.

La falta de los certificados de que acaba de hablarse, podrá ser suplida por un examen que se someterá á dichos programas y se efectuará en la Escuela Nacional de Medicina, en los términos que el reglamento relativo preceptúe.

Art. 10. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de la carrera de Obstetricia, es requisito indispensable presentar un "pase" de la Dirección General de Instrucción Primaria, que compruebe que se han hecho con buen éxito los dos primeros años de la instrucción primaria superior.

Art. 11 Para que un alumno ingrese como numerario en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, deberá presentar la boleta que acredite que se ha inscripto como numerario en la Escuela Nacional de Medicina para seguir la carrera de cirujano dentista.

Art. 12 La Escuela Nacional de Medicina abrirá el registro ordinario de sus inscripciones el 15 de diciembre de cada año y lo cerrará el 31 del mismo mes; podrán, sin embargo, ser inscriptos fuera de ese plazo los alumnos que, por medio de la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles, obten-

ga esa gracia de la dirección de la escuela.

Art. 13. Las clases principiarán el día 7 de enero y terminarán el día 30 de septiembre de cada año; pero el director ha de suspenderlas los domingos y días de fiesta nacionales, así como durante una semana de primavera, que señalará desde el principio del año la secretaria de Justicia é Instrucción pública.

Art. 14. Los alumnos de las clases de Clínicas deberán concurrir diariamente á los hospitales respectivos para observar la marcha de las enfermedades, cuando los profesores correspondientes lo juzguen indispensable.

Art. 15. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, sin más requisito que someterse al reglamento interior de la escuela.

Art. 16. A más tardar el 1º de octubre de cada año, la dirección de la escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y texto, formulen los profesores, de acuerdo con la referida dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la secretaria del ramo, á lo sumo el 1º de noviembre, y la referida secretaria podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el 1º de diciembre se publique en el *Diario Oficial*, para que rijan en el siguiente año.

Art. 17. Habrá exámenes parciales